



JUN 00

03

NOTARIA 21
DR. MARCO VELA



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"MERIDIANTOURS COMPAÑIA LIMITADA"

OTORGADA POR: MYRIAM GLADYS BAQUERO CARRILLO Y OTRAS

CUANTIA: S/. 15'000.000,00

DI: COPIAS

MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy día nueve (9) de FEBRERO de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí,
Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este cantón,
comparecen las señoras: (1) Myriam Gladys Baquero Carrillo, divorciada; (2)

Miroslava Maritza Vergara Baquero, casada; (3) Maria de las Mercedes Gabela Baquero, soltera, todas por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase hacer constar una más de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las cláusulas que a continuación se detallan: PRIMERA: COMPARECIENTES Y VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura y declaran que es su voluntad constituir una compañía de Responsabilidad Limitada con arreglo a las cláusulas y estatutos que en esta escritura se expresan y de conformidad con la Ley de Compañías, las siguientes personas: Myriam Gladys Baquero Carrillo, Miroslava Maritza Vergara Baquero, y Maria de las Mercedes Gabela Baquero. Las otorgantes son mayores de edad, de estado civil divorciada, casada y soltera respectivamente, todas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERIDIANTOURS COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- Nombre, objeto, nacionalidad, domicilio y plazo.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía se denominará MERIDIANTOURS Compañía Limitada.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Compañía tiene objeto dedicarse a la actividad turística; a la mediación en las reservas de plazas y ventas de pasajes de toda clase de medios de transporte; a la planificación, organización y operación de viajes que comprende todos los servicios propios de los llamados viajes individuales o de grupos, así como turismo receptor; a la planificación, organización y operación de circuitos, programas giras vacacionales y turísticas, individuales y colectivas; a la mediación en la

reserva de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás establecimientos turísticos; y, en general a realizar todas las actividades de una agencia de viajes; así mismo se dedicará a organizar exposiciones, ferias, seminarios, cursos y más eventos de promoción y capacitación turística; a establecer hoteles y demás establecimientos turísticos para explorarlos directamente, arrendarlos o enajenarlos y a representar a Empresas y Compañías nacionales y extranjeras dedicadas al ejercicio de actividades turísticas, inclusive comercializar sus servicios directamente a través de agentes, concesionarios o de otra forma lícita; así mismo se dedicará a representar internacionalmente a operadores de turismo, ofreciendo también servicio de correo, carga y afines.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de importaciones o exportaciones permitidas por la ley y celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles o comerciales, laborales y demás actos de acuerdo con las normas jurídicas pertinentes. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se fija en la ciudad de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, la Compañía podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que esta escritura de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de \$7.150.000.000,00 (QUINCE MILLONES DE DOLARES) dividido en quince mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil, de valor nominal cada una. El capital Social se

encuentra pagado en un numerario en el cincuenta por ciento por cada uno de los socios, como consta en la cláusula tercera. ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que contará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte de capital le corresponda. Dichos certificados serán emitidos con las firmas del Presidente y del Gerente General o por quienes hagan sus veces. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.- La Junta General de Socios podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía de acuerdo a la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos del Capital social en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO OCTAVO.- COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.- Cuando hayan varios propietarios de una misma participación, estos deberán nombrar un apoderado o administrador común para el ejercicio de los derechos que le competen y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la Autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos. ARTICULO NOVENO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si obtuviere el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO DECIMO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los que prescribe la Ley de Compañías y estos estatutos. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la administración de la misma corresponde al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General. SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE SOCIOS.- La Junta General formada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia las decisiones que ella adopte, de conformidad con la ley y estos estatutos, son obligatorios para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a las Juntas, sin perjuicio del derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán previa convocatoria en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez por año, en uno cualquiera de los días de enero, febrero o marzo, para considerar los asuntos especificados en los literales b y c del artículo veinte y tres de estos estatutos y cualquiera otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en esta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o por Gerente General o por quienes los reemplazaren legalmente. Las convocatorias deberán contener el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DERECHO DE LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS

CONVOCATORIAS.- Si o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podran pedir por escrito, en cualquier tiempo a los administradores de la Compañia, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores rehusaren hacer la convocatoria o no lo hicieren dentro del plazo de quince dias, contados desde el recibo de la petición, podran recurrir al Superintendente de Compañias solicitando dicha convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Para que una Junta General ordinaria o extraordinaria pueda considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberan representar más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta dias de la fecha fijada para la primera reunion de socios presentes sea cual fuere la aportacion del capital social que representen y así se expresara obligatoriamente en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO NOVENO.- EXCEPCION EN CUANTO A LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entedera convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, teniendo todos los asistentes aceptar por unanimidad la celebracion de la junta y suscriban el acta bajo pena de nulidad. Estas juntas se denominaran juntas universales de socios. ARTICULO VIGESIMO.- MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo disposicion en contrario de la ley, las decisiones y resoluciones de las juntas generales, para que tengan validez se tomaran por mayoria absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se cumaran a la mayoria. Para efectos de la votación, cada participacion dará al socio el

derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES. REPRESENTACION DE SOCIOS.- Los socios podrán concurrir a las reuniones generales ya sea personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta general. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y en estos estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva y serán rubricadas una por una por el presidente y el secretario. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen conveniente en defensa de la compañía. Son atribuciones de la junta general: a) designar y remover al presidente, vicepresidente y gerente general; b) conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que presenten el presidente y el gerente general acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondientes; c) resolverá acerca de la forma de reparto de utilidades o ganancias sociales; d) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; f) autorizar al gerente general la adquisición

de bienes inmuebles para la compañía y el gravamen o la enajenación de estos, debiendo suscribir tales contratos conjuntamente el gerente general; g) resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; h) acordar la exclusión del socio o de los socios por las causas previstas en la ley de la compañía; i) fijar la retribución del presidente, vicepresidente y gerente general; j) acordar modificaciones al contrato social; y, k) en general, todas las demás atribuciones que le concede la ley y estos estatutos. SECCION SEGUNDA.- DE LA RESIDENCIA. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará en su cargo tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, asumirá tales funciones el vicepresidente hasta que se reúna la junta general de socios a la que corresponde la elección de presidente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del presidente: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de la junta general; b) convocar y presidir las reuniones de la junta general; c) suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de aportes y las actas de las juntas generales; d) supervisar las operaciones y la marcha económica de la compañía; e) suscribir conjuntamente con el gerente general los contratos de transferencia y constitución de gravámenes de inmuebles; f) autorizar los viajes al exterior del país, del gerente general o de cualquier empleado trabajador de la compañía; y g) en general las demás atribuciones que le confieren la ley, estos estatutos y la junta general. ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser vicepresidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán

hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.- En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente o cuando este se encuentre ejerciendo las funciones de gerente general, será reemplazado por el vicepresidente, el que ejercerá las atribuciones y deberes fijados para el presidente en estos estatutos. SECCION TERCERA.- DE LA GERENCIA GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será nombrado por la junta general de socios, durará tres años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del gerente general, le reemplazará el presidente socio de la compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al gerente general la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes. Le corresponden además: a) convocar a las juntas generales y cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de esta; b) actuar como secretario de las juntas generales, sin perjuicio de que la junta nombre a otra persona para estas funciones en las reuniones que creyere convenientes; c) otorgar poderes especiales para determinados negocios de la compañía; d) presentar a consideración de la junta general el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias la propuesta de distribución de beneficios y mas documentos prescritos por la ley y estos estatutos; e) ejercer la administración y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía cuidando especialmente que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la misma; f) contratar y dar por terminados los contratos y fijar los sueldos y salarios de los trabajadores de la compañía; g) suscribir actos y contratos y en general

obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la junta general, la ley y estos estatutos; h) girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar y ceder letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito relacionados exclusivamente con los negocios de la compañía; i) abrir cuantas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ella, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas y ordenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; j) firmar pedidos, facturas, etcétera y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación o exportación en organismos públicos o privados; k) celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles de o para la Compañía; l) en general todas las atribuciones o deberes que por ley o estos Estatutos le fueren asignados. La Junta General podrá resolver que para ciertos actos o para disponer gastos o pagos de determinadas cantidades de dinero se requiera de la firma conjunta con el Presidente de la Compañía. No obstante sus amplias facultades, es prohibido a el Gerente General comprometer a la Compañía en garantías, fianzas y avales a favor de terceras personas, atribución esta de específica decisión y autorización de la Junta General de socios. CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si este, después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES O GANANCIAS.- Las utilidades o ganancias obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con Ley de Compañías y una vez realizadas las

deducciones permitidas por las leyes generales o especiales y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo anterior, la distribución de ganancias a los socios se realizará en proporción al capital pagado de sus participaciones.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causa de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y estos Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General y a falta de este, el suplente designado por la Junta General. CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION DE CAPITAL, APORTES, DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES.- El capital social de QUINCE MILLONES DE SUCRES (S/. 15'000.000,00) de la Compañía ha sido pagado en numerario en el cincuenta por ciento (50%), por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

SOCIOS	CAPITAL	NUMERO	CAPITAL	CAPITAL
	SUSCRIT.		PAGADO	POR PAGARSE
Myriam Baquero C.	9'000.000,00	9.000	4'500.000,00	4'500.000,00
Miroslava Vergara	3'000.000,00	3.000	1'500.000,00	1'500.000,00
María Gabela B.	3'000.000,00	3.000	1'500.000,00	1'500.000,00
	S/. 15'000.000,00	15.000	7'500.000,00	7'500.000,00

El valor de los aportes pagados, de acuerdo al cuadro anterior se halla depositado en el Banco de la Producción de esta ciudad de Quito, conforme se acredita en el certificado que se adjunta. La parte del capital suscrito y no pagado será cubierta por los socios en el plazo máximo de un año, contando a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura

de Constitución. CLAUSULA CUARTA.- PREVISION.- Se entenderán incorporadas a éste contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más normas legales en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS, CUANTIA, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN Y PETICION FINAL A EL NOTARIO.- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Nombramientos.- Nómbrase como Presidenta de la Compañía a la señorita María de las Mercedes Gabela Baquero, y como Gerente General a la señora Myriam Gladys Baquero Carrillo. DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Facúltase al Doctor Fabián Suárez Tinajero para que solicite al Notario las copias necesarias de la presente escritura, para solicitar a la Superintendencia de Compañías su aprobación; para alcanzar la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, para realizar la publicación del extracto correspondiente y en general para realizar todas las gestiones necesarias para la legalización de la constitución de la Compañía, así como para convocar a la primera Junta General de Socios a fin de cumplir con las prescripciones de la ley al respecto.- La cuantía de esta escritura corresponde al valor del capital social. Se agrega la aprobación de la razón social o denominación hecha por la Superintendencia de Compañías. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la plena validez de este instrumento. Firmado Doctor Fabián Suárez Tinajero, matricula numero dos mil novecientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Quito." Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue, por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

**C E R T I F I C A C I O N**

Hemos recibido de:

MYRIAM GLADYS BAQUERO CARRILLO	S/. 4.500.000.00
MIROSLAVA MARITZA VERGARA BAQUERO	1.500.000.00
MARIA DE LAS MERCEDES GABELA BAQUERO	1.500.000.00

	S/. 7.500.000.00

SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100

SUCRES

Que se deposita en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MERIDIANTOURS CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta de disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el ...38%...de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Quito, 09 de Febrero de 1994

FECHA

* Myriam Baquero

(1) MYRIAM BAQUERO CARRILLO

C.C.# 170062480-0

* Miroslava Vergara B.

(2) MIROSLAVA VERGARA B.

C.C.# 170729465-6

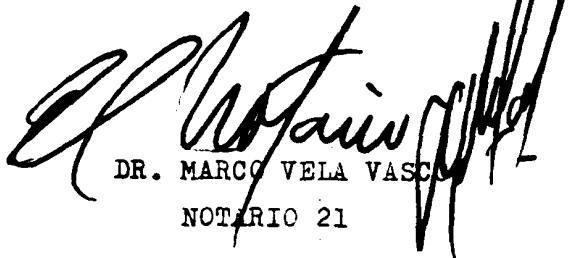
* Maria de la Mercedes Gabela B.

(3) MARIA DE LA MERCEDES GABELA B.

C.C.# 170578775-0

Of Arturo

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y cuatro punto uno punto uno punto uno punto mil doscientos diez, de tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual el Intendente de Compañías de Quito, aprueba la constitución de la compañía "MERIDIANTOURS COMPAÑIA LIMITADA", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, a nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.-


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil doscientos diez del Señor Intendente de Compañías de Quito de 3 de Junio de - 1994, bajo el número 1293 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada - la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " MERIDIANTOURS CIA.LTDA.", otorgada el 9 de febrero de 1994, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón, Dr. Marco Vela.- Se fijó un extracto signado con el número 892.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 15443.- Quito, a diez y - seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-




Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON

PABLO ORTIZ GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO

QUE el 9 de febrero de 1994 se otorgó al Notario Vigésimo Primero del cantón Quito la escritura pública de constitución de "MERIDIAN-TOURS CIA. LTDA.",

QUE el Dr. Pabian Suarez Tizajene, en su calidad de apoderado de la indicada escritura pública, a cuyo expediente se presentaron tres copias certificadas de la misma;

QUE la Corporación Mediarioriana de Turismo CAPUT, mediante Resolución N° 233 de 23 de mayo de 1994, autoriza al apoderado de la escritura pública "TURISMO" en su nombre;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Derecho Societario, mediante Memorando No. DUC.94.1036 de 3 de junio de 1994, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADM-92513 de 18 de diciembre de 1992;

suplen lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO PRIMERO. APROBAR la constitución de "MERIDIAN-TOURS CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social de \$/ 15'000.000,00, dividido en 15.000 participaciones de \$/ 1.000,00 cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO. DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO. DISPONER que el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO. DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Artículo 33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO. Vuelva al expediente.

COMUNIQUESE. DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito.

3 JUN 1994

Pablo Ortiz Garcia

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1293 del Registro Mercantil tomo 125. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1973, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Quito, a 16 de Junio de 1994

EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Banderas



RAZON.- A petición del interesado, protocolizo en Nueva(9) folios el documento que intercede.-
Quito a 20 de Junio de 1994
DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta
QUINTA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos
lugar y fecha de su protocolización.-



Dr. Marco Vela Vasco
NOTARIO 21